

 Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador GESTIÓN DIRECTIVA DECRETO
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO No. 1071

17 DIC 2020

POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL DECRETO 536 DE 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la administración central del Departamento de Risaralda es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el Decreto 536 del 4 de junio de 2009, actualizó las disposiciones relativas al funcionamiento, composición y funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Risaralda, de conformidad con el artículo 19, numeral 10 del Decreto 1716 de 2009 que estableció que el Comité de Conciliación debe dictar su propio reglamento.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", el cual en los artículos 2.2.4.3.1.1.1 y siguientes compila el Decreto 1716 de 2009 y reglamenta la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, señalando los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación.

Que el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 en su Artículo 2.2.4.3.1.2.1. Establece: "*Las normas sobre comités de conciliación contenidas son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo*".

Que en sendas sesiones realizadas los días 31 de Agosto y 14 de diciembre de 2020, según consta en las actas No. 14 y 22 de 202, respectivamente, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Risaralda, aprobó la reestructuración del funcionamiento, composición y funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Risaralda establecidos en el Decreto 536 de 2009.

 <p>Gobernación de Risaralda</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

1071

7 DIC 2020

Que en consideración a los cambios normativos reseñados, que relacionan las funciones del Comité de Conciliación y las actuaciones administrativas y judiciales de las entidades públicas, se considera necesario modificar las normas relativas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la administración central del Departamento de Risaralda de conformidad con el Decreto 1069 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la administración central del Departamento de Risaralda, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTICULO SEGUNDO.- Principios Rectores Los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la administración central del Departamento de Risaralda y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, ejercerán sus funciones inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses del Departamento y el patrimonio público.

ARTÍCULO TERCERO.- Integrantes permanentes e invitados permanentes y ocasionales del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la administración central del Departamento de Risaralda estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus integrantes permanentes:

1. El Gobernador o su Delegado quien Presidirá el Comité.
2. El Secretario Jurídico

 <p>Gobernación de Risaralda</p>	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p align="center">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p align="center">DECRETO</p> <p align="right">1071 / 1703</p> <p align="right">17 DIC 2020</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

3. El Secretario de Hacienda
4. El Director de Contratos
5. El Director de Gestión Legal y Defensa Judicial

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en el numeral 1 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

ARTICULO CUARTO.- Quórum de liberatorio y adopción de decisiones. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus integrantes permanentes incluyendo al delegado del Gobernador quien Preside el Comité y adoptará las decisiones por mayoría simple de los integrantes permanentes asistentes.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o su delegado decidirán el desempate.

ARTICULO QUINTO.- Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Risaralda ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

 <p>Gobernación de Risaralda</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

ARTICULO SEXTO.- Precedente Jurisprudencial. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, y en lo normado para el efecto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicación. El Departamento de Risaralda publicará en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO.- Trámite de impedimentos y recusaciones. Si algún funcionario de los que hace referencia el artículo 3º del presente Decreto se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento constitucionales o legales, deberá informarlo al Comité previamente o al comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido; los demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta; así mismo dichos funcionarios podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

 <p>Gobernación de Risaralda</p> <p>1071</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>DECRETO</p> <p>17 DIC 2020</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el Presidente del Comité podrá designar de los servidores públicos de la entidad, integrantes ad hoc para reemplazar a quien se le haya aceptado el impedimento o recusación, el designado deberá ser de los niveles directivo o asesor. Cuando esté actuando el delegado del señor Gobernador, queda comprendida en dicha delegación la facultad de designar a los integrantes ad hoc.

PARÁGRAFO: La designación que se efectúe de integrantes ad hoc se realizará mediante Resolución por parte del Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial frente a la cual no procederá recurso alguno.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sesiones y votación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento de Risaralda se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Convocatoria. Para las reuniones ordinarias del Comité, el Secretario Técnico procederá a convocar a los integrantes permanentes del Comité de Conciliación y al Jefe de la Oficina de Control Interno, al menos con tres (3) días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán mínimo con 2 días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar de la reunión y orden del día.

Así mismo y en los mismos términos, extenderá la convocatoria a los invitados ocasionales, o funcionarios cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Presentación de los informes técnico jurídicos. Los funcionarios y/o apoderados de la administración central del Departamento de Risaralda, deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité sus informes técnicos jurídicos dentro de los 5 días hábiles previos a la fecha en que se haya fijado la reunión ordinaria y dentro de los dos (2) días previos a la fecha de fijación para la reunión extraordinaria, en ambos casos en forma impresa y por vía e-mail y simultánea al correo electrónico fijado por la Secretaría Técnica del Comité para dicho fin, los cuales sustentarán en la reunión del comité en forma verbal.

 <p>Gobernación de Risaralda</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p> <p>17 DIC 2020</p>

En el evento en que los apoderados de la administración central del Departamento de Risaralda no presenten los informes técnicos jurídicos dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, sus asuntos no serán recibidos en la Secretaría Técnica del Comité y por lo tanto no se considerarán en la reunión del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contenido de los informes técnico jurídicos. Los informes técnico jurídicos deberán contener:

- NOMBRE DEL APODERADO
- NOMBRE DEL CONVOCANTE
- NOMBRE DEL CONVOCADO
- NUMERO DE CÉDULA O NIT DEL CONVOCANTE
- TIPO DE ACTUACIÓN
- FECHA DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA
- JUZGADO O PROCURADURÍA ANTE LA CUAL SE SURTIRÁ LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
- FECHA FIJADA PARA LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL
- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DE DISCUSIÓN
- DOCUMENTOS APORTADOS
- RESUMEN DE LA PETICIÓN
- ANÁLISIS SOBRE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
- PRETENSIONES Y CUANTÍA ESTIMADAS POR EL CONVOCANTE.
- ANTECEDENTES DE DEMANDAS EXISTENTES CON SENTENCIAS FAVORABLES O DESFAVORABLES.
- ANÁLISIS JURISPRUDENCIA.
- RECOMENDACIONES QUE EFECTÚA LA PERSONA QUE TIENE A CARGO EL ASUNTO, CON LA LIQUIDACIÓN DE VALORES A QUE HAYA LUGAR
- NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN TIENE A CARGO EL ASUNTO

PARÁGRAFO. Los integrantes permanentes del Comité de Conciliación podrán abstenerse de considerar los informes técnico jurídico, cuando estos no hayan sido enviados por la Secretaría Técnica del Comité a sus correos electrónicos por lo menos con un (1) día de antelación a la realización de la reunión del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los integrantes o invitados permanentes del Comité no puedan asistir a una sesión, deberán comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado, situación de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Igualmente se dejará constancia de la asistencia o no de los invitados ocasionales y los abogados que tenían a cargo sus procesos en la respectiva acta.

 <p>Gobernación de Risaralda</p> <p>1071</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>DECRETO</p> <p>7 DIC 2020</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

En cada reunión se levantará un registro de asistencia de todos los presentes a la reunión, el cual hará parte integral del acta.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité o su delegado instalarán la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia de los integrantes e invitados permanentes, así como de los invitados ocasionales, verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

Una vez se haya surtido la presentación, los integrantes e invitados permanentes y los invitados ocasionales asistentes al Comité, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o apoderados de la entidad.

La deliberación del caso por parte del Comité no podrá exceder de 30 minutos, los cuales podrán ser prorrogados si así lo estima la mayoría de sus miembros asistentes.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes permanentes su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Técnico del Comité elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones extraordinarias podrán ser virtuales, para lo cual los integrantes permanentes del Comité contarán con un máximo de 8 horas para manifestar por ese medio la intención de su voto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Trámite de Proposiciones. Las recomendaciones contenidas en informes técnico jurídicos presentados por funcionarios y/o apoderados, se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los integrantes e invitados permanentes y los invitados ocasionales en la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Salvamento y aclaración de voto. Los integrantes permanentes del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría adoptada por los demás integrantes, deberán expresar las razones que motivan su

 <p>Gobernación de Risaralda</p>	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p align="center">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p align="center">DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p align="center">Fecha: 12/2013</p>

3071

17 DIC 2020

disenso, de las cuales dejará constancia en el acta o en documento separado a solicitud del disidente.

CAPITULO III

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Departamento de Risaralda las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los asistentes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas.

Los informes técnico jurídicos y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión, hacen parte integral de la respectiva acta.

ARTICULO VIGÉSIMO. - Trámite de aprobación de Actas. La Secretaría Técnica del Comité deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los integrantes permanentes del Comité y al Jefe de la Oficina de Control Interno por correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto que los integrantes permanentes del Comité y el Jefe de Oficina de Control Interno que hayan asistido a la

 <p>Gobernación de Risaralda</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>DECRETO</p> <p>7 DIC 2020</p> <p>107-1</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

reunión, remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro del término señalado, el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

En el siguiente día hábil al recibo de las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario Técnico a los integrantes permanentes del Comité y al Jefe de la oficina de Control Interno en forma impresa y por correo electrónico, dentro del día hábil siguiente.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente y la Secretaría Técnica, previa aceptación de las recomendaciones hechas por los integrantes e invitados permanentes del Comité o si guardaron silencio y que hayan asistido a la reunión respectiva.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Archivo del Comité de Conciliación y de la Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de la Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Secretaría Jurídica.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, actividad que dependerá de la información que remitan a la Secretaría del Comité los funcionarios y/o apoderados de la Gobernación de Risaralda que hayan presentado informes técnico jurídicos para consideración ante el Comité, recayendo sobre ellos toda la responsabilidad que se genere por no enviar la misma a la Secretaría del Comité en forma oportuna.

A continuación se relacionan los documentos que deben ser entregados a la Secretaría del Comité, a más tardar al día siguiente en que la Procuraduría o Despacho judicial respectivo, los profieran, ellos son:

1- Copia del acta de la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial solamente en los casos en que el comité haya presentado formula de acuerdo.

2- Copia del auto proferido por autoridad competente de haber sido aprobado o no el asunto conciliado

3- Si el asunto fue improbadado se debe indicar los motivos:

- Por no contar con las pruebas necesarias
- Por no versar sobre derechos de contenido particular y económico
- Por no versar sobre derechos económicos

 Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador GESTIÓN DIRECTIVA DECRETO
Versión: 3	Fecha: 12/2013

- Por ser violatorio de la ley
- Por ser lesivo para el patrimonio de la entidad
- Por caducidad de la acción
- Porque las personas que concilian no están debidamente representadas
- Porque los representantes no tienen capacidad o facultad para conciliar

17 DIC 2020

4- se debe indicar:

- Valor pagado por capital
- Valor pagado por intereses

Así mismo se debe dar información sobre las acciones de repetición incoadas y su estado.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Asistencia de apoderados de la entidad a las reuniones. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las respectivas reuniones, con el objeto de exponer los casos para la decisión del Comité de Conciliación junto con las razones de hecho y de derecho dejando constancia en el acta de la audiencia.

CAPITULO IV PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá cada 6 meses, proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos que haya decidido conciliar.

Para tal propósito el Secretario Jurídico o quien este designe, presentará un informe al Comité de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Nacional 1716 del 2009, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de cada entidad.

CAPITULO V

ACCION DE REPETICION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De la acción de repetición. El Comité de Conciliación del Departamento de Risaralda deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto con el concurso del Secretario de Despacho en donde se hubiere ocasionado la demanda o la conciliación y del apoderado designado sea funcionario de planta o

 Gobernación de Risaralda	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador GESTIÓN DIRECTIVA DECRETO 17 DIC 2020 1071
Versión: 3	Fecha: 12/2013

contratista, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Departamento de Risaralda o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados del Departamento de Risaralda sean éstos de planta o contratistas deberán presentar en los formatos establecidos informe al Comité de Conciliación, para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso.
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso.
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.
- f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

 Gobernación de Risaralda	17 DIC 2020 1071	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador GESTIÓN DIRECTIVA DECRETO
	Versión: 3	Fecha: 12/2013

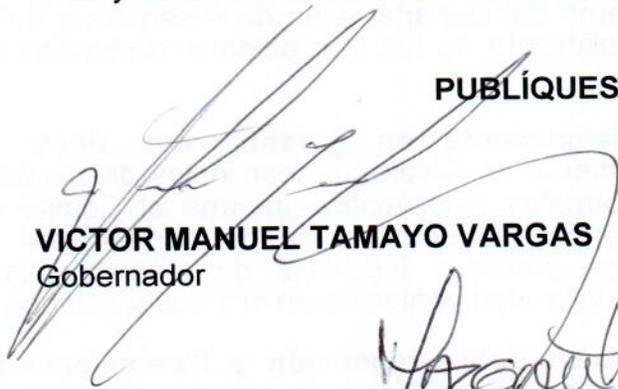
CAPITULO VI

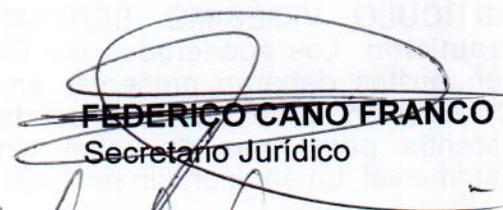
DISPOSICIONES FINALES

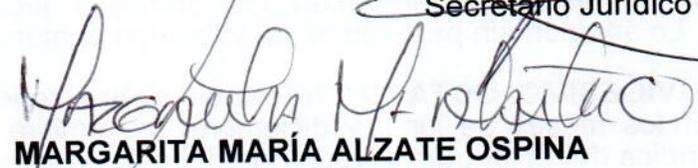
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto departamental No. 536 de 2009 y las demás normas que lo hayan modificado.

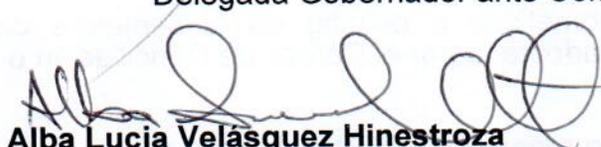
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2020

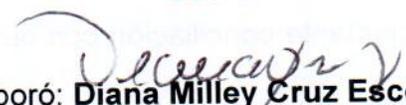

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
 Gobernador


FEDERICO CANO FRANCO
 Secretario Jurídico


MARGARITA MARÍA ALZATE OSPINA
 Secretaria de Planeación
 Delegada Gobernador ante Comité


 Revisión Legal: **Alba Lucia Velásquez Hinestroza**
 Dirección de Gestión Legal y Defensa Judicial


Humberto Franco Buitrago
 Secretario del Comité de Conciliación


 Elaboró: **Diana Milley Cruz Escobar** -
 Prof. Esp. Secretaría Jurídica